

INE/JGE161/2021

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE RECURSOS PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS EN MATERIA DE DISTRITACIÓN ELECTORAL

G L O S A R I O

Censo 2020	Censo de Población y Vivienda 2020.
CFDI	Comprobante Fiscal Digital por Internet.
CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
CTD	Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional.
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
INE	Instituto Nacional Electoral.
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
INPI	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
LAMGE	Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LINPI	Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

1. **Demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en las 32 Entidades Federativas.** Del 24 de junio de 2015 al 28 de agosto de 2017, el Consejo General aprobó la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales de las 32 Entidades Federativas, a propuesta de esta JGE.
2. **Demarcación territorial de los 300 Distritos Electorales uninominales federales.** El 15 de marzo de 2017, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG59/2017, la demarcación territorial de los 300 Distritos Electorales Federales Uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de esta JGE.
3. **Medidas preventivas y de actuación ante la pandemia de Covid-19.** A partir de la declaración de pandemia a nivel mundial del virus SARS-CoV-2, Covid-19, realizada el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud, así como de las acciones efectuadas por el Estado mexicano, el INE adoptó, entre otras, las siguientes medidas preventivas y de actuación:
 - I. El 13 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo del INE, mediante comunicado oficial, dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal de este Instituto.
 - II. El 17 de marzo de 2020, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, esta JGE aprobó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del Covid-19.
 - III. El 18 y 19 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo del INE emitió las circulares INE/SE/006/2020 e INE/SE/007/2020 relativas a las medidas que se debían acatar durante las reuniones de trabajo, comisiones y sesiones del Instituto mientras dure la contingencia; así como, se determinó que las actividades institucionales debían realizarse con el personal mínimo e indispensable.
 - IV. El 22 de marzo de 2020, el INE informó que en atención a las medidas sugeridas por los principales organismos internacionales de salud, las autoridades sanitarias del país y diversos gobiernos de los estados, para la prevención, control y reducción del contagio del COVID-19, a partir del siguiente 23 de marzo quedarían suspendidas las actividades en los 858 MAC; determinación adoptada para proteger la salud de miles de ciudadanas y ciudadanos que diariamente acuden a éstos a hacer diversos trámites y del personal del Instituto que labora en los mismos.

- V. El 23 de marzo de 2020, se publicó en la edición vespertina DOF el acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el Covid-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria; asimismo, se establecieron las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- VI. El 24 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el Covid-19.
- VII. El 27 de marzo de 2020, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, el Consejo General acordó, como medida extraordinaria, la suspensión de plazos inherentes a la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, Covid-19.
- VIII. El 16 de abril de 2020, esta JGE aprobó el Acuerdo INE/JGE45/2020 por el que se modifica el diverso INE/JGE34/2020, en el que se determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del Covid-19, a efecto de ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del INE, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que se determine su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la enfermedad de Covid-19.
- IX. El 28 de mayo de 2020, mediante Acuerdo INE/CG97/2020, el Consejo General aprobó reanudar algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, Covid-19.
- X. El 24 de junio de 2020, mediante Acuerdo INE/JGE69/2020, esta JGE aprobó la estrategia y metodología para el levantamiento de plazos relacionados con las actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal del INE.
- XI. El 26 de junio de 2020, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo INE/JGE69/2020, se instaló el Grupo Estratégico INE-C19.
- XII. A partir de la instalación del Grupo Estratégico INE-C19, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo INE/JGE69/2020, se presentaron y validaron diversos protocolos para orientar o definir la forma en que se realizarán diversos procedimientos indispensables para la operación institucional con los debidos cuidados y protección a la salud, en el actual contexto de pandemia en el que se encuentra el país, los cuales se encuentran disponibles en el portal electrónico del INE, <https://www.ine.mx/protocolos-para-el-regreso-las-actividades-en-el-ine/>.

4. **Publicación del Censo 2020.** El 25 de enero de 2021, el INEGI publicó los resultados del Censo 2020.
5. **Instrucción para realizar las actividades necesarias para presentar el Proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023.** El 26 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/CG152/2021, el Consejo General instruyó a esta JGE para que, a través de la DERFE, realice las actividades necesarias para presentar el Proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020.
6. **Creación e integración del CTD.** El 26 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/CG153/2021, el Consejo General aprobó la creación e integración del CTD.
7. **Instalación del CTD.** El 3 de marzo de 2021, en cumplimiento al Punto Tercero del Acuerdo INE/CG153/2021, se efectuó la Sesión de Instalación del CTD.
8. **Creación del Grupo de Trabajo en materia de Distritación Electoral.** El 9 de marzo de 2021, mediante Acuerdo INE/CNV09/MAR/2021, la CNV aprobó la creación del Grupo de Trabajo Temporal “Distritaciones Electorales Federal y Locales”.
9. **Plan de Trabajo del Proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023.** El 26 de abril de 2021, mediante Acuerdo INE/CRFE14/02SE/2021, la CRFE aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023, el cual fue informado a esta JGE el 28 de abril de 2021 y publicado en el DOF el 2 de junio de 2021.

En dicho Plan de Trabajo, se contempla la realización de la Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en materia de Distritación Electoral.

10. **Actualización del Plan de Trabajo del Proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023.** El 24 de agosto de 2021, la CRFE aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE40/04SE/2021, las modificaciones al Plan de Trabajo del Proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

Esta JGE es competente para aprobar los aspectos relacionados con el ejercicio y comprobación de recursos para desarrollar las actividades inherentes a la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en materia de Distritación Electoral, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero y segundo de la CPEUM; 31; 34, párrafo 1, inciso c); 47; 48, párrafo 1, incisos b), c), y o) de la LGIPE; 39, párrafo 1; 40, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y o) del RIINE; así como, Acuerdos INE/CRFE14/02SE/2021 e INE/CRFE40/04SE/2021.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero, de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Asimismo, el artículo 2, párrafos 4 y 5, de la CPEUM, establecen que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, cuyo reconocimiento se hará en las constituciones y leyes de las Entidades

Federativas, las que deberán tomar en cuenta, entre otros criterios, el de asentamiento físico.

Además, el Apartado C del mencionado artículo 2 de la CPEUM, establece que los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, son reconocidas como parte de la composición pluricultural de la Nación y tendrán, en lo conducente, los mismos derechos señalados para los pueblos y comunidades indígenas, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, así como los diversos 29; 30, párrafos 1 inciso h) y 2 de la LGIPE, señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales, así como las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la CPEUM, la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales, será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. La distribución de éstos entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Por su parte, el artículo 133, de la CPEUM, señala que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todos quienes se encuentren bajo su tutela.

El artículo 134, párrafo primero de la CPEUM señala que la administración de los recursos federales deberá realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Aunado a lo anterior, el Artículo Tercero Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001, por el que se aprueba el diverso por el que se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 1o., se reforma el artículo 2o., se deroga el párrafo primero del artículo 4o.; y se adicionan un sexto párrafo al artículo 18, y un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115 de la CPEUM, mandata que para establecer la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales deberá tomarse en consideración, cuando sea factible, la ubicación de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de propiciar su participación política.

Marco convencional internacional de derechos de pueblos indígenas

El artículo 3, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

En ese sentido, el artículo 8, numeral 2, inciso d), de la Declaración en cita, instruye que los Estados deberán establecer mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento de toda forma de asimilación o integración forzada.

El artículo 19, de la Declaración en comento, dispone que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Además, el artículo 2, párrafo 1, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, expone que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

El párrafo 2, inciso a), del artículo en cita, establece que la acción coordinada y sistemática incluirá, entre otras medidas, las que aseguren a los miembros de dichos pueblos a gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población.

El artículo 4, del Convenio en comento, refiere que deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados. El goce sin discriminación de los derechos generales de la ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

En esa tesitura, el artículo 6, numeral 1, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, señala que, al aplicar las disposiciones del Convenio, los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; establecer los medios a través de los cuales, los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan, y establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para ese fin.

En ese orden de ideas, el numeral 2, del artículo citado previamente, indica que las consultas llevadas a cabo en aplicación del Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Con base en el artículo 7, párrafo 3, del Convenio de mérito, los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios

deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

En el sistema interamericano, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en su artículo II, dispone la obligación convencional de los Estados de reconocer y respetar el carácter pluricultural y multilingüe de los pueblos indígenas quienes forman parte integral de sus sociedades.

El artículo VI, de la Declaración en comento, protege los derechos colectivos de los pueblos indígenas entendidos como aquellos indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos e integra el deber de los Estados para reconocer y respetar, el derecho de los pueblos indígenas a su actuar colectivo; a sus sistemas o instituciones jurídicos, sociales, políticos y económicos; a sus propias culturas; así como la obligación de los Estados de promover la coexistencia armónica de los derechos y sistemas de los grupos poblacionales y culturas, con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas.

El derecho a la no asimilación es protegido por el instrumento interamericano, en su artículo X, párrafos 1 y 2, al disponer que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, expresar y desarrollar libremente su identidad cultural en todos sus aspectos, libre de todo intento externo de asimilación, acorde con ello, los Estados tienen el deber convencional de no desarrollar, adoptar, apoyar o favorecer política alguna de asimilación de los pueblos indígenas ni destrucción de sus culturas.

El artículo XXI, párrafos 1 y 2, del instrumento interamericano en comento, protege la dimensión externa de los derechos políticos de los pueblos indígenas en cuanto a su participación dentro de los sistemas políticos constitucionales del Estado Parte al establecer que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus propias instituciones indígenas de decisión, así como a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos, pudiendo hacerlo directamente o a través de sus representantes, de acuerdo con sus propias normas, procedimientos y tradiciones.

De igual forma, en dicho precepto se reconoce el derecho a la igualdad de oportunidades para los miembros de los pueblos indígenas para acceder y participar plena y efectivamente como pueblos en todas las instituciones y foros nacionales, incluyendo los cuerpos deliberantes.

En complementariedad, el artículo XXIII, párrafo 1, de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, tutela que los pueblos indígenas tienen derecho a la participación plena y efectiva, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propias instituciones, en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos y que tengan relación con la elaboración y ejecución de leyes, políticas públicas, programas, planes y acciones relacionadas con los asuntos indígenas.

El artículo XXIII, párrafo 2, del instrumento interamericano referido, protege el derecho a la consulta al imponer el deber de los Estados para celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medios de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Marco legal nacional

El artículo 1, párrafo 2, de la LGIPE, instituye que las disposiciones de dicha Ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 5, párrafo 1, de la LGIPE, prevé que su aplicación corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al TEPJF, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y al Senado.

A su vez, el artículo 9, párrafo 2 de la LGIPE establece que en cada Distrito Electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda el domicilio de las y los ciudadanos, salvo los casos de excepción expresamente señalados por la misma ley.

El artículo 29 de la LGIPE, además refiere que el INE contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

Bajo ese contexto, el artículo 31, párrafos 1, 2 y 4 de la LGIPE menciona que el INE es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, su patrimonio se integra con

los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de esa Ley. También se registrará para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

El artículo 34 de la LGIPE dispone que el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, esta JGE y la Secretaría Ejecutiva, constituyen los órganos centrales del Instituto.

El artículo 47 de la LGIPE establece que esta JGE, será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de esta JGE.

El artículo 48, párrafo 1, incisos b), c) y o) de la LGIPE, dispone que esta JGE se reunirá por lo menos una vez al mes y, entre otras atribuciones, le corresponderá fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del INE, supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores; así como las demás que le encomiende dicha Ley, el Consejo General o su Presidente.

El artículo 49 de la LGIPE, determina que el Secretario Ejecutivo coordina esta JGE, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

El artículo 51, párrafo 1, incisos l) y r) de la LGIPE, en relación con el artículo 41, párrafo 2, incisos b) y h) del RIINE establece que el Secretario Ejecutivo, dentro del marco de sus atribuciones, deberá de proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas, ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo General y de esta JGE,

así como establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de esta JGE, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos g) y h) de la LGIPE, corresponde a la DERFE formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 Distritos Electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales y mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito Electoral federal, Distrito Electoral local, municipio y sección electoral.

De acuerdo con el artículo 50, párrafo 1, incisos c) y f) del RIINE, corresponde a la DEA, dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones de este Instituto, sometiéndolos a la aprobación de esta JGE; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como, la administración del personal del Instituto.

En términos del artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Tal como lo disponen los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la LGIPE, la demarcación de los Distritos Electorales federales y locales será realizada por el INE con base en el último Censo General de Población y los criterios generales determinados por el Consejo General, mismo que ordenará a esta JGE realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

De igual forma, el párrafo 3 del artículo anterior, establece que según lo dispuesto por el artículo 53 de la CPEUM, una vez establecida la demarcación territorial de los 300 Distritos Electorales uninominales federales basada en el último Censo General de Población, el Consejo General aprobará, en su caso, la distribución de los Distritos Electorales entre las Entidades Federativas, asegurando que la representación de un estado sea al menos de dos diputados de mayoría.

Por otra parte, el artículo 4, fracciones XIV y XXIII de la LINPI señala que, para el cumplimiento de su objeto, el INPI tendrá, entre otras atribuciones y

funciones, la de promover e impulsar, en coordinación con las instancias competentes, la participación y representación política de los pueblos indígenas y afroamericano en las diversas instancias del Estado, así como el ejercicio efectivo de su derecho a elegir a sus autoridades o representantes, de acuerdo con sus sistemas normativos, procedimientos y prácticas tradicionales.

Asimismo, será el órgano técnico en los procesos de consulta previa, libre e informada, cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas en el ámbito federal, susceptibles de afectar los derechos de los pueblos.

Luego entonces, el artículo 5 de la LINPI, prevé que, para dar cumplimiento a la fracción XXIII del artículo 4 de esa Ley, el INPI diseñará y operará un sistema de consulta y participación indígenas, en el que se establecerán las bases y los procedimientos metodológicos para promover los derechos y la participación de las autoridades, representantes e instituciones de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en la formulación, ejecución y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y demás planes y programas de desarrollo, así como para el reconocimiento e implementación de sus derechos.

De igual manera, podrá llevar a cabo los estudios técnicos necesarios para la efectiva realización de los procesos de consulta.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, establece que las lenguas indígenas son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado Mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación.

En ese sentido, el artículo 9 del ordenamiento anteriormente señalado, determina que es derecho de todo mexicano comunicarse en la lengua de la que sea hablante, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cualesquiera otras.

El numeral 16, de los LAMGE, establece que la actualización cartográfica electoral deberá realizarse con apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y máxima publicidad; garantizando en todo momento el respeto y protección de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

El numeral 18, de los LAMGE, alude que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado B, inciso a), numeral 2, de la CPEUM, le corresponde al INE la geografía electoral tanto en el ámbito federal como en el ámbito local.

En relación con lo anterior, el numeral 61 de los LAMGE indica que, en términos del artículo 214 de la LGIPE, el Consejo General ordenará a esta JGE realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales para la determinación de los Distritos Electorales federales y locales, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 de la CPEUM.

Asimismo, el numeral 64 de los LAMGE apunta que el Consejo General, a propuesta de esta JGE, aprobará el escenario definitivo de distritación federal y local, así como la demarcación de las circunscripciones plurinominales.

Por otra parte, cabe señalar que la Jurisprudencia 37/2015 de la Sala Superior del TEPJF, precisa lo siguiente:

CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.- De la interpretación de los artículos 1° y 2° Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la

autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.

Igualmente, se tiene en consideración que, en materia constitucional, la doctrina judicial de Tribunales Colegiados de Circuito ha sostenido que las personas y pueblos indígenas, por su particular situación social, económica o política, se han visto históricamente impedidos o limitados en la participación de las decisiones estatales; por ello, el reconocimiento, promoción y protección de su derecho humano a la consulta previa contenido en los artículos 2, Apartado B, fracciones II y IX, de la CPEUM; 1; 6, numeral 1; 15, numeral 2; 22, numeral 3; 27, numeral 3, y 28, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, emana de la conciencia y necesidad de abogar de manera especial por los intereses de las poblaciones humanas de base indígena, ligadas a su identidad étnico-cultural, mediante un proceso sistemático de negociación que implique un genuino diálogo con sus representantes, de manera que, la dimensión y relevancia del derecho a la consulta previa respecto de medidas administrativas o legislativas de impacto significativo se erigen como un mecanismo de equiparación para garantizar su participación en las decisiones políticas que puedan afectarlos. Esta doctrina judicial se encuentra recogida en la tesis con clave de identificación XXVII.3o.20 CS (10a.), con número de registro 2019077, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, de la Décima Época, en Materia Constitucional, de rubro: “DERECHO HUMANO A LA CONSULTA PREVIA A LAS PERSONAS Y PUEBLOS INDÍGENAS. SU DIMENSIÓN Y RELEVANCIA”.

Ahora bien, el Pleno de la SCJN, en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014, resuelta el 11 de septiembre de 2014, y en la Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014, resuelta el 29 de septiembre de 2014, precisó que con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V, y 116, fracción II de la CPEUM, respecto a la geografía electoral de los Procesos Electorales Federales y locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los Distritos Electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al INE.

Por su parte, el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del INE, establece en su artículo 83, que en las comisiones destinadas a zonas rurales en donde no sea posible obtener comprobantes

que cumplan con los requisitos fiscales que marca la ley, la comprobación del gasto se realizará en los términos establecidos por el Manual de Procedimientos correspondiente.

Con base en los preceptos constitucionales y legales enunciados, esta JGE es competente para aprobar los aspectos relacionados con el ejercicio y comprobación de recursos para desarrollar las actividades inherentes a la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en materia de Distritación Electoral.

TERCERO. Motivos para aprobar los aspectos relacionados con el ejercicio y comprobación de recursos para desarrollar las actividades inherentes a la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en materia de Distritación Electoral.

A partir de la reforma en materia política-electoral de 2014, el INE tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y la división del territorio nacional en secciones electorales en el ámbito local, acorde a lo previsto en la CPEUM, la LGIPE, las constituciones estatales y las leyes electorales de las Entidades Federativas.

En ese sentido, es preciso señalar que, de conformidad con los artículos 53, párrafo 1 de la CPEUM, y 214, párrafo 1 de la LGIPE, la distribución de los Distritos electorales uninominales entre las Entidades Federativas se hará teniendo en cuenta el último Censo General de Población que publique el INEGI y los criterios generales determinados por el Consejo General.

Luego entonces, es oportuno resaltar que el Marco Geográfico Electoral constituye un elemento dinámico de actualización constante, como consecuencia de la integración de nuevos asentamientos humanos, la creación de nuevos municipios, la modificación de límites territoriales y el decremento o incremento del número de ciudadanas(os) en las secciones electorales.

Bajo esa línea, es necesario contar con un Marco Geográfico Electoral actualizado que permita garantizar la correcta asignación de cada ciudadana y ciudadano a la sección electoral que corresponda a su domicilio, previendo en todo momento el crecimiento natural de la población.

De ahí, se advierte la necesidad de mantener debidamente actualizado el Marco Geográfico Electoral, ya que es obligación de esta autoridad electoral asegurar que el voto de las y los ciudadanos cuente con el mismo valor, lo cual se logra con la debida distribución poblacional a través de la geografía electoral.

Por lo anterior, el 26 de febrero de 2021, el Consejo General instruyó a esta JGE, mediante Acuerdo INE/CG152/2021, para que, a través de la DERFE, se realicen las actividades necesarias para presentar el Proyecto de la Demarcación Territorial de los Distritos uninominales federales y locales con base en el Censo de Población y Vivienda 2020 (Distritación Nacional).

Asimismo, en el segundo párrafo del Punto Primero de dicho Acuerdo, el Consejo General determinó que la DERFE debía presentar a la CRFE el Plan de Trabajo del Proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023, para su aprobación, el cual se informaría a esta JGE para los efectos conducentes.

Es por ello que, a través del Acuerdo INE/CRFE14/02SE/2021, la CRFE aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023, en el cual se contempla la realización de la Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en materia de Distritación Electoral.

Al respecto, resulta pertinente precisar que, durante la realización de las actividades en el Plan de Trabajo del Proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023, la DERFE realizó ajustes a dicho documento, debido a, entre otros aspectos, la incorporación de actividades contenidas en el Protocolo para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en materia de Distritación Electoral, que aprobará el Consejo General.

En consecuencia, la DERFE sometió a la consideración de la CRFE dichas propuestas de ajuste, con la opinión correspondiente del CTD y de la CNV, que condujeron a la aprobación del Acuerdo INE/CRFE40/04SE/2021.

Lo anterior, toda vez que, de conformidad con la Jurisprudencia 37/2015 de la Sala Superior del TEPJF, el INE tiene la obligación de consultar a los pueblos y comunidades indígenas mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento y, por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretenda emitir medidas susceptibles de afectarles directamente, con el

objeto de garantizar la vigencia de sus derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, sin que la opinión que al efecto se emita vincule a esta autoridad administrativa.

En tal virtud, en el desarrollo de las actividades para la definición de la nueva demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales federales y locales, el INE deberá asegurar la correcta consulta que se formulará a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, con la finalidad de que contribuyan en la conformación de los Distritos que cuentan con municipios de esta población, garantizando su integridad y unidad, con la intención de mejorar su participación política.

De esta manera, deviene necesario que esta JGE apruebe los aspectos relacionados con el ejercicio y comprobación de recursos para desarrollar las actividades inherentes a la consulta a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en materia de Distritación Electoral.

Así, se estima conveniente que los recursos estimados para la ejecución de las actividades inherentes a la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en materia de Distritación Electoral, estén integrados en el Proyecto Estratégico R113110 Actualización de las Distritaciones Locales y Federal del año 2021 a cargo de la DERFE. El estado del presupuesto de este proyecto al mes de julio del presente año asciende a un monto de \$26,560,559.00 (veintiséis millones quinientos sesenta mil quinientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), cálculo estimado por la DERFE, de conformidad con el **Anexo 1** del presente Acuerdo, mismo que forma parte integral del mismo.

De esta manera, en caso de que sea necesario efectuar algún cambio en el monto total y/o por los conceptos mencionados, deberá ser determinado por la DERFE, para la realización de las consultas.

Igualmente, esta JGE advierte que es necesario autorizar el ejercicio de los recursos para cubrir los gastos de traslado, alimentación, hospedaje y apoyo de traducción, de las y los invitados y asistentes a la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en materia de Distritación Electoral, a las Unidades Responsables que tengan alguna participación en este proceso.

Además, es pertinente que se puedan cubrir los servicios de traslado, hospedaje y alimentación al personal que acompañe a la o el invitado, con motivo de la realización de la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en materia de Distritación Electoral, considerando como máximo a una o un acompañante por invitada(o), quienes deberán tener su domicilio dentro de la misma localidad, para lo cual preferentemente deberán presentar su Credencial para Votar vigente o bien, alguna otra identificación oficial con fotografía.

En ese contexto, se considera conveniente que se cubra el apoyo por concepto de gastos de traslado y de alimentación, realizados por las y los invitados y, en su caso acompañantes a la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en materia de Distritación Electoral, a través de un recibo, para el caso en que se no puedan expedir comprobantes fiscales, el cual deberá determinar la DERFE, mismo que tendrá que señalar, al menos, el monto de apoyo autorizado por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local o Distrital Ejecutiva, el nombre y firma y/o huella dactilar del personal invitado, de conformidad con los datos contenidos en el **Anexo 2**, y preferentemente deberán presentar su Credencial para Votar vigente o bien, alguna otra identificación oficial con fotografía.

Ahora bien, es oportuno que se pueda cubrir un apoyo a las personas que proporcionen el servicio de traducción, a través de un recibo, para el caso en que se no puedan expedir comprobantes fiscales, el cual deberá determinar la DERFE, mismo que tendrá que señalar, al menos, el monto de apoyo autorizado por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local o Distrital Ejecutiva, el nombre y firma y/o huella dactilar de la o el traductor, de conformidad con los datos contenidos en el **Anexo 2**, especificando que, debido a la naturaleza del servicio no es posible obtener un CFDI que reúna requisitos fiscales, para lo cual preferentemente deberán presentar su Credencial para Votar vigente o bien, alguna otra identificación oficial con fotografía.

Luego entonces, los apoyos de hospedaje que se proporcionen a las y los invitados y, en su caso, acompañante en la multicitada Consulta, así como los apoyos de alimentación que se proporcionen de manera general durante las sesiones de las consultas, se comprobarán con un CFDI que reúna requisitos

fiscales y, preferentemente, deberán presentar su Credencial para Votar vigente o bien, alguna otra identificación oficial con fotografía.

Adicionalmente, se obtendrá una lista de asistencia con nombre y firma de las y los invitados y asistentes a la Consulta, siempre y cuando sea posible sin afectar los usos y costumbres de las comunidades indígenas y afromexicanas. Para este último caso, en su lugar se obtendrá una relación con los nombres de las y los invitados y asistentes a la Consulta, con la validación de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva.

Asimismo, es pertinente que el ejercicio y comprobación de los recursos que se ministren a las Juntas Locales y/o Distritales Ejecutivas, deba realizarse de manera oportuna, y una vez que sean atendidas las actividades inherentes a la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en materia de Distritación Electoral.

Una vez terminados los trabajos en las entidades federativas, los Órganos Desconcentrados del INE tendrán un máximo de 30 días para realizar los reintegros correspondientes, con excepción de aquellas entidades en las que los trabajos sean terminados en los meses de noviembre y diciembre, los cuales deberán informar sus remanentes a la DEA, previo cierre del ejercicio 2021, ajustándose al calendario que para dichos efectos emita la DEA.

Por otra parte, se estima conveniente instruir a la DERFE para que emita, establezca y opere los mecanismos de control que aseguren el otorgamiento y comprobación de recursos como apoyos a las personas físicas que en su calidad de invitadas(os) de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas participen en los procesos de consulta, cuando en su caso no sea posible obtener CFDI que reúnan los requisitos fiscales vigentes, tanto de los recursos que se ministren a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, así como los recursos que se ejerzan a nivel central, dentro de los esquemas de transparencia y rendición de cuentas; y que sean comprobados bajo los procedimientos establecidos para cualquier tipo de operación ante la DEA o la Junta Local o Distrital Ejecutiva responsable de su otorgamiento.

Finalmente, es importante advertir que se deberá considerar el contexto que actualmente se vive con motivo de la pandemia del virus SARS-CoV-2 (Covid-19), además de las medidas y recomendaciones de las autoridades sanitarias y aquellas emitidas por el Grupo Estratégico INE-C19, creado mediante Acuerdo INE/JGE69/2020, a efecto de adoptar las medidas preventivas, de protección e higiene que deberán observarse en las actividades presenciales y/o semipresenciales, que se realicen en torno a las actividades relacionadas con el ejercicio y comprobación de recursos para desarrollar las actividades inherentes a la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en materia de Distritación Electoral, a que se refiere el presente Acuerdo.

Por las consideraciones expuestas, se estima oportuno que esta JGE apruebe los aspectos relacionados con el ejercicio y comprobación de recursos para desarrollar las actividades inherentes a la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en materia de Distritación Electoral, de conformidad con los **Anexos 1 y 2** que forman parte integral del presente Acuerdo.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, esta JGE en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba que los recursos estimados para la ejecución de las actividades inherentes a la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en materia de Distritación Electoral están integrados en el Proyecto Estratégico R113110 Actualización de las Distritaciones Locales y Federal del año 2021 a cargo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y que ascienden a un monto de \$26,560,559.00 (veintiséis millones quinientos sesenta mil quinientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), cálculo estimado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de conformidad con el **Anexo 1**, que forma parte integral del presente Acuerdo.

En caso que sea necesario efectuar algún cambio en el monto total y/o por los conceptos mencionados, deberá ser determinado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para la realización de las actividades inherentes a la

Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en materia de Distritación Electoral.

SEGUNDO. Se autoriza el ejercicio de los recursos para cubrir los gastos de traslado, alimentación, hospedaje y apoyo de traducción, de las personas invitadas y asistentes a la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en materia de Distritación Electoral, a las Unidades Responsables que tengan alguna participación en este proceso.

TERCERO. Se aprueba que los servicios de traslado, hospedaje y alimentación al personal que acompañe a la o el invitado, con motivo de la realización de la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en materia de Distritación Electoral, se puedan cubrir considerando como máximo a una o un acompañante por persona invitada, quienes deberán tener su domicilio dentro de la misma localidad, para lo cual preferentemente deberán presentar su Credencial para Votar vigente o bien, alguna otra identificación oficial con fotografía.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emita, establezca y opere los mecanismos de control que aseguren el otorgamiento y comprobación de recursos como apoyos a las personas físicas que en su calidad de personas invitadas de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas participen en los procesos de consulta, cuando en su caso no sea posible obtener Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que reúnan los requisitos fiscales vigentes, tanto de los recursos que se ministren a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, así como los recursos que se ejerzan a nivel central, dentro de los esquemas de transparencia y rendición de cuentas; y que sean comprobados bajo los procedimientos establecidos para cualquier tipo de operación ante la Dirección Ejecutiva de Administración o bien, la Junta Local o Distrital Ejecutiva responsable de su otorgamiento.

QUINTO. Se aprueba que el apoyo por concepto de gastos de traslado y de alimentación, realizados por las personas invitadas y, en su caso, acompañantes a la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en materia de Distritación Electoral, así como las personas que proporcionen el servicio de traducción, se cubra a través de un recibo, de conformidad con el **Anexo 2** que forma parte integral del presente Acuerdo, en caso que no se puedan expedir comprobantes fiscales, el cual deberá determinar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mismo que tendrá que señalar el monto de apoyo autorizado por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local o Distrital

Ejecutiva, el nombre y firma y/o huella dactilar del personal invitado, y preferentemente deberán presentar su Credencial para Votar vigente o bien, alguna otra identificación oficial con fotografía.

SSEXTO. Se aprueba que los apoyos de hospedaje que se proporcionen a las personas invitados y, en su caso, acompañante en la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en materia de Distritación Electoral, así como los apoyos de alimentación que se proporcionen de manera general durante las sesiones de las consultas, se comprobarán con un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que reúna requisitos fiscales y, preferentemente, deberán presentar su Credencial para Votar vigente o bien, alguna otra identificación oficial con fotografía, adicionalmente, se obtendrá una lista de asistencia con nombre y firma de las y los invitados y asistentes, siempre y cuando sea posible sin afectar los usos y costumbres de las comunidades indígenas y afromexicanas. Para este último caso, en su lugar se obtendrá una relación con los nombres de las personas invitadas y asistentes, con la validación de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva.

SÉPTIMO. Se aprueba que el ejercicio y comprobación de los recursos que se ministren a las Juntas Locales y/o Distritales Ejecutivas, deba realizarse de manera oportuna, y una vez que sean atendidas las actividades inherentes a la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en materia de Distritación Electoral. Una vez terminados los trabajos en las entidades federativas, los Órganos Desconcentrados del INE tendrán un máximo de 30 días para realizar los reintegros correspondientes, con excepción de aquellas entidades en las que los trabajos sean terminados en los meses de noviembre y diciembre, los cuales deberán informar sus remanentes a la DEA, previo cierre del ejercicio 2021, ajustándose al calendario que para dichos efectos emita la DEA.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a hacer del conocimiento de las Unidades Responsables que participen en el ejercicio y comprobación de los recursos, derivado de la realización de la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en materia de Distritación Electoral, lo aprobado en el presente Acuerdo.

NOVENO. El presente Acuerdo y sus Anexos entrarán en vigor a partir de su aprobación por esta Junta General Ejecutiva.

DÉCIMO. Publíquense el presente Acuerdo y sus Anexos en el portal de internet del Instituto y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 25 de agosto de 2021, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes y de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas y el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**